NUMERO 304.—SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1936

Boletín Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 51

NÚM 4.473

GOBIERNO DEL ESTADO

(Conclusión)

Decreto número 93

El Decreto número ciento uno de la extinguida Junta de Defensa Nacional estableció normas para la presentación de los empleados públicos que se encontraren fuera de sus destinos, pero sin determinar las sanciones en que habrían de incurrir los que, residiendo en territorio ocupado, omitieran el cumplimiento de aquella disposición.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los funcionarios que se hayan ausentado de su residencia oficial en la zona liberada, a partir del dieciocho de julio próximo pasado, sin licencia, autorización o comisión concedida por autoridad competente, o no se presentaran en el plazo debido al extinguirse aquellas, serán declarados cesantes sin formación de expediente.

En la misma sanción incurrirán cuantos funcionarios se presentaren en lo sucesivo, que no acrediten, a juicio de la Junta Técnica del Estado, haberse hallado impedidos de cumplir tal requisito en los términos prevenidos en el Decreto número ciento uno de la Junta de Defensa Nacional y Orden de veintiséis de octubre último de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Los Jefes de los Centros respectivos elevarán, en el plazo de un mes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la correspondiente propuesta motivada.

Artículo tercero. A los efectos de esta disposición, se considerarán presentes en su residencia oficial los funcionarios que se encuentren en el frente al servicio del Movimiento Nacional, debiéndose, no obstante, por los Jefes de los organismos o dependencias del Estado a que pertenezcan, remitir a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado relación nominal de los mismos, con especificación detallada de la situación militar que los funcionarios de que se trata ocupen y expresión de la fecha de su alistamiento en las fuerzas nacionales a que se hallen incorporados.

Artículo cuarto. El contenido del presente Decreto será asímismo aplicable a los funcionarios de los distintos organismos provinciales o municipales, así como a los empleados de la Provincia o el Municipio y de las empresas concesionarias de Monopolios o servicios públicos, cuidando los Jefes respectivos de su exacto cumplimiento.

Dado en Salamanca a tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 94

La necesidad de disminuir los suministros de la materia primera para la fabricación de papel de periódicos, exige una reglamentación de carácter general que acentúe las restricciones ordenadas en el Decreto número 107 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, si bien haciendo posible que las empresas puedan acomodar el número de páginas a las necesidades de publicidad.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día quince de los corrientes, todos los periódicos y revistas que se publiquen en el territorio reducirán el consumo semanal de papel empleado en la confección de los mismos en un cincuenta por ciento. A este efecto se tomará como base normal de consumo de papel el que tuvieran en los siete primeros días del pasado año.

Artículo segundo. Las publicaciones nuevamente autorizadas y las que sustituyan a otras desaparecidas, ya lo hagan con el mismo título que el que éstas últimas tuvieran o con otro distinto, no excederán en ningún caso de veintiséis mil cuatrocientos centímetros cuadrados de superficie en los números que publique durante la semana.

Artículo tercero. Las infracciones en el régimen de consumo de papel que se establecen se sancionarán por los Gobernadores civiles con multas de cinco mil pesetas y la suspensión indefinida del periódico caso de reincidencia.

Dado en Salamanca a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 95

Los constantes asaltos y despojos que por elementos extremistas se están llevando a cabo contra el Tesoro Nacional, requieren medidas urgentes que en lo posible los eviten, regulando severamente la compra-venta de objetos que tengan un valor artístico e histórico, de forma que los autores de los robos no encuentren facilidades para la venta de aquellos dentro de España o exportación al extranjero y castigando con severas penas a los que, en complicidad con ellos, se presten a la adquisición de objetos de la naturaleza expresada cuya procedencia sea sospechosa.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda totalmente prohibida, hasta nueva orden, la compra-venta dentro de todo el territorio nacional de cuantos objetos muebles puedan tener un interés o valor artístico, arqueológico, paleontológico o histórico; esta prohibición alcanza a los particulares y entidades mercantiles que estén matriculadas para los fines del comercio de antigüedades.

Artículo segundo. Aquellas personas que desearan enajenar un objeto de las características antes expresadas, deberán solicitar la correspondiente autorización para cada operación, de la Junta Superior o local más próxima, del Tesoro artístico, a cuyo efecto presentarán un escrito haciendo constar la clase del objeto, características del mismo, procedencia, fecha de la adquisición, persona a quien lo enajena y precio.

Las Juntas, previas las informa-

Ministerio de Cultura 2024

ciones que estimen procedentes realizar, autorizará o no la venta.

Artículo tercero. Si la Junta formara la presunción de que se trataba de un objeto de procedencia ilegítima, procederá a su inmediata incautación, solicitando el auxilio de la autoridad civil o militar de la provincia.

Artículo cuarto. Toda persona que tuviera noticia de la existencia de un objeto de los comprendidos en este escrito, y la sospecha fundamentada de ser procedente de algún robo o expoliación, lo pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad civil o militar más cercana, quien procederá a la inmediata incautación del objeto, que será depositado en lugar adecuado, dando conocimiento a la Junta local del Tesoro artístico que corresponda y a la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Artículo quinto. Todo el que hubiera adquirido un objeto de los determinados en el artículo primero con fecha posterior al dieciocho de julio último, viene obligado a ponerlo en conocimiento, por escrito, del Gobernador civil de la provincia, con especificación de los extremos relacionados en el artículo segundo.

Dicha autoridad, previa una información escrita hecha sobre el caso por la policía gubernativa, remitirá dichos escritos a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica.

Artículo sexto. Queda totalmente prohibida la salida de España de los objetos comprendidos en esta disposición.

Las Aduanas no permitirán la salida de ninguno de ellos y procederá a la incautación de los que se pretenda exportar, con la apertura del oportuno expediente que, una vez concluso, será enviado al Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo séptimo. Los funcionarios de aduanas aplicarán lo dispuesto en el artículo anterior con un criterio severísimo, procediendo a la incautación aún en caso de duda respecto de la naturaleza del objeto.

Artículo octavo. Los que enajenen o pretendan exportar objetos comprendidos en este escrito sin el cumplimiento de los requisitos expresados y no pudieran justificar plenamente su posesión con anterioridad al día 18 de julio último, serán estimados como autores de un delito de hurto y castigados con la pena superior en un grado a la señalada en el artículo quinientos seis del Código Penal, si no le corresponde otra mayor, con arreglo a las disposiciones de dicho Código.

Artículo noveno. Los adquirentes sin cumplir las prescripciones dispuestas en los artículos anteriores, serán castigados con igual pena que corresponde al vendedor.

Sin perjuicio de dicha responsabilidad penal, podrán imponerse a los infractores de este Decreto multas que oscilen de 100 a 100.000 pesetas.

Artículo décimo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Decreto.

Dado en Salamanca a seis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Gobierno General

ORDEN

Varias son las iniciativas llegadas a este Gobierno general para llevar a cabo suscripciones, con objeto de recaudar fondos para obsequiar en los días de Navidad a nuestros soldados y milicias de los distintos frentes de combate y heridos de guerra.

De acuerdo con el espíritu de la Orden circular de 21 del actual (B. O. número 38), este Gobierno general se cree en el deber de recoger todas estas iniciativas particulares, formando una sola, ya que con ello se evitan confusionismos y se conseguirá una mayor eficacia en beneficio de nuestros valientes combatientes.

En su consecuencia, vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Por todos y cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes a la zona ocupada por nuestro glorioso Ejército, se abrirá, a partir de esta fecha, con el título de "El aguinaldo del combatiente", una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de recursos económicos, para poder llevar a todos los soldados y milicias que luchan en los distintos frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados, el recuerdo que en esta cristiana y tradicional fiesta de Navidad les envian todos los verdaderos españoles que con intensa emoción admiran su comportamiento heróico y están espiritualmente unidos con ellos en esta santa cruzada de la redención de España.

Segundo. Esta suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a ella todas las entidades y particulares, no solo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran, siempre que estas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

Tercero. Los referidos Ayuntamientos serán los únicos autorizados por este Gobierno general para recoger el importe total de esta recaudación, que deberá finalizar el día 15 del mes actual, dando seguidamente cuenta a los Gobiernos civiles respectivos, a quienes entregarán la totalidad de la suma recaudada, para que estos la remitan a la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, bajo el título de "El aguinaldo del combatiente".

Cuarto. A la presente Orden se la dará la máxima publicidad por las autoridades sujetas a mi mando para el cumplimiento riguroso de la misma.

Valladolid 4 de diciembre de 1936.--El Gobernador General, Luis Valdés.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia

Núm. 4.547

Terminada la Lista Cobratoria de urbana, capital para el ejercicio de 1937, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración, expuesto al público por término de diez días y horas de diez a doce, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan informarse de su clasificación y cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1936. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, Antonio Gil Alvarez.

Comandancia Militar de Espiel

Núm. 4.468

Don Francisco Sánchez Rodríguez, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Granada número 6, y Abogado Juez Instructor de los expedientes de incautación de bienes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo 3.º del de la fecha 5 de Noviembre del año actual sobre incautaciones de bienes pertenecientes a indivíduos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de esta villa seguidamente relacionados.

1, Expiridión Arévalo Blanco.
2, Dionisio Ruiz Gómez.
3, M.ª Jesús Martín Cabanillas.
4, Felipe Ramiro Madrid.
5, Juan Cabrera Valverde.
6, Luciano Martín Fernández.
7, Gerardo López Rivera.
8, Francisco López Romero.
9, Juan Gutiérrez Núñez.
10, Margarita Lechado Simón.
11, Francisco Sánchez Caballero.
12, Adelaida Balsera Torres.
13, José Nevado Cano.
14, Fabián Sánchez Madrid.
15, Manuel Rivera de la Fuente.
16, Teresa Valverde Gallardo.
17, Andrés Ruiz Carrasco.
18, Eugenio Castro Fernández.
19, Purificación Ramos Plazuelo.
20, Rafael Verdejo Galán.
21, Perfecto Nevado Carracedo.
22, Rafael de la Torre Martínez.
23, José Murillo Horcas.
24, Juan Reyes Ruiz.
25, Juan Ruiz Reyes.
26, Teresa González Blanco.
27, José Barbero Juárez.
28, Martín López Juárez.
29, Manuel Barbero Pardiñeiro.
30, Ricardo Barbero Juárez.
31, Adoración Vargas Reyes.
32, Julián Ariza Casado.
33, Honorio Vargas Reyes.
34, José Nevado Carracedo.
35, Fidel Romero Ruiz.
36, Fernando Gil Hinojosa.
37, Francisco Luque Sepúlveda.
38, Florencio Sánchez Márquez.
39, Juan Morales Jiménez.
40, Benito López Delgado.
41, Fernando Pérez Mateos.
42, Cecilio Aranda Agudo.
43, Víctor Blanco Romero.
44, Francisco Nevado Romero.
45, Mateo Ruiz López.
46, Felipe Romero Alcalde.
47, Juan de la Torre Carrasco.
48, José Gómez Pérez.
49, Críspulo Sánchez Rayo.
50, Paciano Gil Galán.
51, José Rivera Arévalo.
52, Melitón Tejeda Delgado.
53, Antonio Marín Gómez.
54, Juan Flores López.
55, Enrique Flores Bejarano.
56, Miguel Tena de los Santos.
57, Martina Calvo de Mora García.
58, Antonio Nevado Moreno.
59, Bernardina del Rey Plazuelo.
60, Enrique Rafael del Rey Carrasco.
61, Rafael Briceño Molero.
62, Antonio Padilla Pérez.
63, Antonio Olmo Sánchez.
64, Manuel Calvente Murillo.
65, José Barbero Machuca.
66, Rafael Ruiz Barragán.
67, Manuel Luna Fernández.
68, Feliciano Carrasco Segovia.
69, Miguel Mata del Rey.
70, Emilio Cepas Galán.
71, Francisco Tena Brígido.
72, Antonio Huertos Pedrajas.
73, José Gómez Segovia.
74, Bartolomé López Muñoz.
75, Victoriano Martínez Márquez.
76, Bartolomé López Simón.
77, Rafael Barbero Juárez.
78, Leopoldo de Silva Rivera.
79, Eugenio de Silva Rivera.
80, Juan José Ruiz Sánchez.
81, Antonio de la Torre Sepúlveda.
82, Rafael Ruiz Pérez.
83, Ernesto Ruiz Galán.
84, Antonio Madrid Muñoz.
85, José Sánchez López.
86, Adolfo Paz Prados.
87, Manuel Ruiz Vargas.
88, Petra Madrid Simón.
89, Antonio Rodríguez Nevado.
90, Germán Alcalde Vargas.
91, Rodolfo Abril Pardiñeiro.
92, Miguel Azcona Gavilán.
93, Alfredo Gavilán Barbero.
94, José María Bella Barragán.
95, Rafael Ruiz Arévalo.
96, Petra Martínez Ruiz.
97, Germán Cano Martínez.
98, José Ramírez Madrid.
99, Hilario Monotro Cejudo.
100, Eusebio Ruiz Osuna.
101, Manuel Alcalde Machuca.
102, Margarita Alcalde Machuca.
103, Manuel de la Torre Juárez.
104, Eusebio Tejeda Hidalgo.
105, Mariana Alcalde de la Torre.
106, Manuel Rosa Arjona.
107, Fidel del Rey Barbero.
108, Antonio Olmo Rodríguez.
109, Manuel Olmo de la Torre.
110, Carlos Muñoz Barbero.
111, Manuel Beitia de la Torre.
112, José Sánchez Ramos.
113, Javier del Rey Carrasco.
114, José Alcalde Machuca.
115, Francisco Ruiz Jiménez.
116, Petra Ranchal Tartajo.
117, Leocadio López Rivera.
118, Rafael Giménez Núñez.
119, Mariano Jiménez Ruiz.
120, Moisés Ruiz de la Torre.

Ministerio de Cultura 2024

121, Francisco Gutiérrez Brígido.
122, Ramón Blanco Romo.
123, Gerardo Caballero Sánchez.
124, Carmen Regidor Perea.
125, José Ruiz Jiménez.
126, José Gómez Benítez.
127, Francisco Blanco Ramos.
128, Ildefonso Gómez Fernández.
129, Miguel Ruiz Carrasco.
130, Fidel Cejudo del Rey.
131, Manuel Ramos Romero.
132, Rafael Azcona Muñoz.
133, José Estrada Núñez.
134, Antonio Pérez Gutiérrez.
135, Francisco Abril Ruiz.
136, Pedro López Lozano.
137, Francisco Rodríguez Navarro.
138, Daniel Ruiz Troyano.
139, Consuelo Troyano Liria.
140, Juan de la Torre Romero.
141, Atanasio García Ramos.
142, Maximiano Rivera Cano.
143, Angeles Ruiz del Río.
144, Adelaida Estrada Villarreal.
145, Rafael Bejarano Mora.
146, Daniel Rubio Murillo.
147, Francisco Bejarano Abril.
148, Domingo Estrada de los Santos.
149, Feliciano Regidor Perea.
150, Angusto Ramírez Madrid.
151, Rafael de la Torre Sepúlveda.
152, Aniceto Castelo Gómez.
153, Germán Romero Abril.
154, Francisco Gutiérrez Romero.
155, Rafael Plazuelo Sánchez.
156, Bernabela Gutiérrez Brígido.
157, Francisco Bioque Tamara.
158, Francisco Cano Gómez.
159, Alfredo Muñoz Poveda.
160, Fabian Ruiz Alcalde.
161, José María Sereno Alcántara.
162, Ricardo Bejarano Mora.
163, Juan Bejarano Mora.
164, Alfonso González Castillejo.
165, Ricardo Ramos Pérez.
166, Juan Abril Pardiñeiro.
167, Pablo del Río Ramos.
168, Antonio del Río Santofimia.
169, Narciso del Pino López.
170, Baldomero del Río Ramos.
171, Pelagio Ruiz Tirado.
172, Rafael Gómez Benítez.
173, Antonio de la Torre Madrid.
174, Antonio Molina Sánchez.
175, Secundino García Redondo.
176, Emilio González de la Gala.
177, Bernabé Serena Romo.
178, Francisco Gala Moncayo.
179, Celestino Rodríguez Risco.
180, Miguel Mata Palomo.
181, Fidel Dueñas Rubio.
182, Isidoro Plazuelo Santofimia.
183, Salvador Caballero Mansilla.
184, Clemente Ortiz Cahete.
185, Juan Olmedo Ojeda.
186, Manuel de la Torre Juárez.
187, Enrique Alcalde Caballero.
188, Tomás Díaz Fernández.
189, Juan Segovia Núñez.
190, Francisco Ortiz Barragán.
191, Juan del Cerro Blanco.
192, Francisco Oruga Ruiz.

Espiel 11 de Diciembre de 1936.—Francisco Sánchez.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.456

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión municipal gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, se admitió una reclamación debidamente justificada, producida por el vecino de esta ciudad don Manuel Roldán Pulido por sí y en nombre de otros trece obreros que trabajarón a las órdenes del contratista del camino vecinal de Vado Ancho a la carretera de la Cuesta del Espino a Málaga, don Eustoquio Sotomayor Martín, vecino de Puente Genil, por la cual se interesa el abono de 150 jornales que este señor adeuda a los reclamantes, requiriéndole, por medio del presente ya que se ignora su actual paradero, a fin de que, en plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Alcaldía, para hacer efectivos aquellos jornales, previniéndole que, en caso de no efectuarlo, se ordenará el pago de aquella cantidad, con cargo a la fianza que el mencionado contratista tiene constituida.

Aguilar de la Frontera 9 de Diciembre de 1936.—Francisco José Tutón.

Núm. 4.457

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde Presidente de la Comisión gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión gestora el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y último párrafo del artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto del mismo año.

Aguilar de la Frontera 9 de Diciembre de 1936.—Francisco José Tutón.

Núm. 4.458

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde Presidente de la Comisión gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión gestora la prórroga de la vigencia de las ordenanzas de las distintas exacciones que se comprenden como ingresos del presupuesto municipal ordinario, vigentes en la actualidad, para el ejercicio de 1937, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal fecha 8 de Marzo de 1924.

Aguilar de la Frontera 9 de Diciembre de 1936.—Francisco José Tutón.

LA RAMBLA

Núm. 4.459

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Comisión Gestora de mi presidencia el día cinco del actual, se acordó proveer interinamente la plaza vacante de Perito Aparejador Titular de Obras de este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las solicitudes irán extendidas en palpel de clase 8.ª a la que se acompañará un timbre municipal de 0'50 pesetas.

Segunda. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Tercera. Certificado acreditativo de que el solicitante no pertenece ni ha pertenecido a ningun partido de Izquierdas del llamado Frente Popular y Nacionalista Vasco y de estar al lado del Movimiento salvador de España desde su iniciación.

Cuarta. Titulo Profesional o documento que legalmente le sustituya.

Quinta. Ser mayor de veinte y cinco años, cuyo extremo se acreditará con la Partida de nacimiento o declaración jurada en su defecto.

Las solicitudes se presentarán dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El nombrado tendrá la obligación de tomar posesión de su cargo dentro de los cuatro días siguientes a la notificación del nombramiento.

El sueldo anual que percibirá el nombrado será el de tres mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 11 de Diciembre de 1936.—Juan N. Tirado.

BAENA

Núm. 4.541

De conformidad a lo acordado por la Comisión municipal Administrativa en sesión ordinaria del día doce actual, se convoca subasta pública para contratar por ese medio la ejecución del proyecto de pavimentación del paseo central del Parque Ramón Santaella, cuyo acto se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía a las once horas del día siguiente hábil al que expire el plazo de veinte de esta clase, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de mi autoridad o vocal en quien delegue, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de veintiún mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con trece céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de susodicho tipo; presentándose estas conforme al artículo quince del Reglamento de Contratación municipal a las horas de once a trece, en el registro especial de subastas y Negociado de Fomento de esta Secretaría, desde el siguiente día en que se publique oficialmente este edicto hasta el anterior al del remate, extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con el timbre municipal correspondiente que fija la Ordenanza, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional ascendente a mil setenta y dos pesetas noventa céntimos, en la forma dispuesta por el artículo once de citado Reglamento.

La fianza definitiva asciende a dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos, y se constituirá en la forma que prescribe el artículo dieciocho del Reglamento en cuestión.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto podrá ser examinado por los licitadores a las horas aludidas, y Negociado de Fomento, durante el término de la convocatoria de subasta.

Anunciado el acuerdo previo de subasta por el plazo de cinco días según lo determinado en el artículo veintiséis del Reglamento de contratación, no se formularon reclamaciones en su contra.

En todo lo demás no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... .....
con cédula personal de clase .....
número.... ...expedida en.....
y domiciliado en.....
manifiesta:

Que enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de pavimentación del paseo central del Parque Ramón Santaella, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de.... ..
....
(en letra) (admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituído depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención) declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes..... .....

Lugar, fecha y firma).

Baena diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.542

Conforme a lo acordado por esta Comisión municipal Administrativa en sesión del día doce del actual, se convoca subasta pública para contratar por ese medio la ejecución del proyecto de reparación de cubiertas en el Mercado de Abastos, cuyo acto se celebrará en el despacho oficial de

Ministerio de Cultura 2024

la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia o vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de cinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas con veintiocho céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de susodicho tipo.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en la forma y modo que especifica el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal, durante la primera media hora una vez abierta la licitación, extendidas en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con el timbre municipal correspondiente con arreglo a la Ordenanza, acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituído en la forma que determina el artículo once de citado Reglamento, el depósito provisional ascendente a doscientas sesenta y siete pesetas ochenta y un céntimos para interesarse en el remate.

La fianza definitiva queda fijada en la suma de quinientas treinta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, y se constituirá con las formalidades del artículo dieciocho de repetido Reglamento.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto puede ser examinado a las horas de once a trece de los días laborables en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal durante el término del anuncio de subasta.

Anunciado el acuerdo previo de subasta por plazo de cinco días, según dispone el artículo veintiséis de tan repetido Reglamento, no se formularon reclamaciones en su contra.

En todo lo demás no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones y a lo determinado en el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... .....
con cédula personal de clase..... ...
número..... expedida en.....
y domiciliado en .....
manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones, anuncio, proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de reparación de cubiertas en el Mercado de Abastos, se obliga y compromete a ejecutar dichas obras, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones en la cantidad de..... ... .
(en letra), adjuntando resguardo de haber constituído el depósito provisional y la cédula personal del proponente. (En los casos a que se refiere la R. O. de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se adjuntará el certificado que aquella menciona), declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes.....

(Lugar, fecha y firma).

Baena diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.449

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a José Molina Valenzuela, natural de Cerro Muriano y vecino de Peñarroya, hijo de Francisco y Josefa, soltero, jornalero y 22 años de edad, procesado en causa número 21 del año actual por insultos, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 4.450

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Miguel Elizo González, natural y vecino de Peñarroya, hijo de José y de Petra, soltero, jornalero y de 19 años de edad, procesado en causa número 21 del año actual por insultos, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 4.451

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Antonio Elizo González, natural y vecino de Peñarroya, hijo de José y Petra, soltero, jornalero y de 20 años de edad, procesado en causa número 21 del año actual por insultos, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, al que caso de ser habido pondrán en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 4.452

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Lucas Elizo González, de 23 años de edad, soltero, hijo de José y Petra, natural y vecino de Peñarroya, y de profesión jornalero, procesado en causa número 21 del año actual por insultos, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 4.453

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado en el sumario número 99 del año actual por detención ilegal Adolfo Vera Cazallo, natural y vecino de Belmez con domicilio en calle Córdoba 42, hijo de Rafael y Consuelo, casado, minero y de 45 años de edad, a fin de que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 4.454

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado en el sumario número 99 del año actual por detención ilegal Gumersindo Fernández Alcántara natural y vecino de Belmez calle de los Muertos, hijo de Luis y Josefa, casado, minero y de 43 años de edad, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de nohacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.447

MALDONADO SALGUERO, Julián; gitano, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 354 de 1936, por hurto de caballerías comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Marcial Zurera.

Núm. 4.448

REYES GARCIA, Miguel; hijo de José y Dolores, natural de Aguilar de la Frontera (Córdoba), de estado soltero, profesión campesino, de edad de 23 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Aguilar de la Frontera, R. Crespo 16, procesado por corrupción de menores; causa 84, rrollo 692 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para reducirse a prisión decretada por la superioridad en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024